DECLARACIÓN DGCCARN Nº 283/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPOSITO DE AGROQUIMICOS Y FORMULADORA DE FERTILIZANTES FOLIARES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NELSON ANTONIO BAEZ CON REG. CTCA Nº I-626, CUYO PROPONENTE ES ADP FERTILIZANTES S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ROBERTO WERMUTH, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 4660, 4661, 4662, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO, DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Asunción, 24 de febrero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5389/2019 de fecha 24/10/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Nelson Antonio Baez con Reg. CTCA Nº I-626,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "DEPOSITO DE AGROQUIMICOS Y FORMULADORA DE FERTILIZANTES FOLIARES",** cuyo proponente es **ADP Fertilizantes S.A.,** y su representante legal es el **Señor José Roberto Wermuth,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Padrón N° 4660, 4661, 4662,** ubicada en el lugar denominado Centro, Distrito de Katuete, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 9507/2020 de fecha 12/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 144/2020, de fecha 11 de febrero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en un **Depósito de Agroquímicos y Formuladora de Fertilizantes Foliares**, para lo cual cuenta con una **Superficie a Construir 2.744 m2, Superficie Total de Terreno 6.122,37 m2**, el cual incluye las siguientes instalaciones: **Un Galpón Destinada para depósito de Insumos, Un Galpón Destinada para Materia prima y Formuladora, Un Galpón Destinada para Productos terminados, Una Oficina administrativa, Área de estacionamiento, frontal.**----------

Que, en cuanto a los tratamientos que se brindaran los Desechos serán los siguientes: **los Sólidos** serán almacenados y retirados por servicio de recolección de basuras. **Los Líquidos** destinados a una fosa séptica. **Los Desechos del sanitarios** pasara a una Cámara Séptica. Que el Agua Corriente el **uso promedio mensual de 5000 Ls/mes**. Canal de evacuación: se encuentra rodeando en forma al borde de las dimensiones del depósito de agroquímicos, la cual sirve para evacuar desechos líquidos a las **cámaras sépticas (trampa de agua). Desechos Emitidos calculados son los siguientes Sólidos Kg/dia: 25, Líquidos: água servida, aproxidamente 150 Ls/dia.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico del Departamento de Sustancias Químicas Memo 59587/2019 de fecha: 22/11/2019,** el cual menciona que Revisando y evaluando el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, recomienda que para el informe de auditoría el proponente deberá: Presentar un balance que indique las sustancias comercializadas y la cantidad por año. Contar con un manual para el almacenamiento y buen manejo de plaguicida. Como recomendación se sugiere que todos los productos comercializados cuenten con la ficha de seguridad del mismo y las normas de utilización.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico del Dirección General del Aire Memorándum N° 908/19 de fecha: 28 de noviembre de 2019,** el cual menciona que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado polvos, para minimizar las emisiones al medio. Debe dar cumplimiento a las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá tener en su próxima auditoria un Manual de Operación Mantenimiento de toda la actividad mientras que dure la misma y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe de la Dirección de Geomática Prov. 3272/2020 de fecha: 14/01/2020,** el cual menciona que el proyecto no afecta comunidades indígenas, no afecta áreas silvestres protegidas, no se detecta el cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 283/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPOSITO DE AGROQUIMICOS Y FORMULADORA DE FERTILIZANTES FOLIARES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NELSON ANTONIO BAEZ CON REG. CTCA Nº I-626, CUYO PROPONENTE ES ADP FERTILIZANTES S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ROBERTO WERMUTH, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 4660, 4661, 4662, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO, DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente para el primer Informe de Auditoria deberá: **Presentar un balance que indique las sustancias comercializadas y la cantidad por año. Contar con un manual para el almacenamiento y buen manejo de plaguicida. Como recomendación se sugiere que todos los productos comercializados cuenten con la ficha de seguridad del mismo y las normas de utilización. Deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado polvos, para minimizar las emisiones al medio. Debe dar cumplimiento a las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá tener en su próxima auditoria un Manual de Operación Mantenimiento de toda la actividad mientras que dure la misma y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.-**

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 283/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPOSITO DE AGROQUIMICOS Y FORMULADORA DE FERTILIZANTES FOLIARES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NELSON ANTONIO BAEZ CON REG. CTCA Nº I-626, CUYO PROPONENTE ES ADP FERTILIZANTES S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ROBERTO WERMUTH, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 4660, 4661, 4662, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO, DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 212580 (doscientos doce mil quinientos ochenta), Hojas de Seguridad N° 212581 (doscientos doce mil quinientos ochenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 212582 (doscientos doce mil quinientos ochenta y dos).**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales